



BOLETÍN INFORMATIVO
N° IV - SEPTIEMBRE 2021

RESOLUCIÓN N° 21-08-01

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.191
Caracas, Lunes 16 de agosto de 2021

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución N° 21-08-01 mediante la cual se dictan las “Normas que Rigen la Nueva Expresión Monetaria”



RESOLUCIÓN N° 21-08-01
NORMAS QUE RIGEN LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA

¿Cuál es el objeto de esta Resolución?

La presente Resolución tiene por objeto regular los aspectos relacionados con la nueva escala monetaria, establecida en el **Decreto N° 4.553**, mediante el cual se decreta la Nueva Expresión Monetaria. (Art. 1)

¿Cuál es la regla que debe aplicarse para el redondeo en la nueva expresión monetaria?

Toda fracción resultante de la nueva escala monetaria a que se contrae el artículo 1° del **Decreto N° 4.553** mediante el cual se establece la Nueva Expresión Monetaria, cuyo tercer decimal del valor expresado en la nueva escala sea menor a cinco (5), conservará los dos primeros decimales del valor en la nueva expresión; si el tercer decimal del valor expresado en la nueva escala es mayor o igual a cinco (5), entonces el segundo decimal deberá ser incrementado en una (1) unidad; en los términos que a continuación se señalan:

Al dividir el importe monetario entre 1.000.000 se obtendrá un número que consta de una parte entera y una parte fraccionaria. A la parte entera se la denotará E y a los 3 primeros dígitos de la parte fraccionaria D₁ D₂ D₃:

$$\text{Nueva expresión monetaria} = \frac{\text{Importe en bolívares}}{1.000.000} = E, D_1 D_2 D_3$$

Redondeo

- Si $D_3 < 5 \rightarrow E, D_1 D_2$
- Si $D_3 \geq 5 \rightarrow E, D_1 (D_2 + 1)$

El citado redondeo se aplicará por una sola vez, con el objeto de que el precio o valor individual de los bienes y servicios, así como de otros importes monetarios expresados en la nueva escala, se lleven a dos decimales. (Art. 3)

Si la cantidad de un producto es fraccionaria, ¿Cómo debe aplicarse el redondeo?

En el caso de aquellos productos cuya cantidad pueda ser fraccionaria, el redondeo se aplicará al resultado de multiplicar la cantidad del producto monetario por su precio unitario. (Art. 3 / Párrafo Único)

RESOLUCIÓN N° 21-08-01
NORMAS QUE RIGEN LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA

¿Cómo debe efectuarse la nueva expresión monetaria y sobre cuáles bienes y servicios e importes monetarios?

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, la expresión en la nueva escala del precio de los bienes y servicios e importes monetarios que a continuación se indican, se efectuará dividiendo dicho precio o valor unitario entre un millón (1.000.000), y los decimales que arroje la operación deberán ser reflejados conforme a las previsiones contenidas en el Parágrafo Único de este artículo:

- a) Combustibles de uso automotor.
- b) Gas licuado del petróleo.
- c) Servicios de agua, electricidad, aseo urbano, gas doméstico, telefonía e internet.
- d) Pasajes en Metro y Metrobús.
- e) Envíos postales en el país.
- f) Unidad tributaria.
- g) Saldos de las operaciones activas o pasivas en el sistema financiero nacional; así como los saldos de créditos comerciales.
- h) Las acciones, aun cuando no se coticen en el mercado bursátil, así como las cuotas de participación y otros títulos negociables.
- i) Las tarifas, tasas y otros precios públicos.
- j) **Los tipos de cambio.** (Art. 4)

Parágrafo Único: En los supuestos contemplados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del presente artículo, el número de decimales a ser reflejados será de al menos dos (2); sin perjuicio de que pueda emplearse un número mayor de decimales, en atención a las normas, prácticas y convenciones existentes en la materia. En el supuesto previsto en el literal j) de este artículo, el número de decimales a ser utilizado será el que corresponda a cada divisa conforme a la determinación efectuada por el Banco Central de Venezuela, publicada en su página web.

RESOLUCIÓN N° 21-08-01
NORMAS QUE RIGEN LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA

¿Cuándo deberán ajustarse a la nueva expresión monetaria los sueldos y salarios básicos, las pensiones y jubilaciones y demás prestaciones derivadas del trabajo?

Los sueldos y salarios básicos, así como las pensiones y jubilaciones y demás prestaciones con ocasión del trabajo a favor de los trabajadores al 30 de septiembre de 2021, deberán ajustarse a partir del 1° de octubre de 2021 a la nueva expresión monetaria, en los siguientes términos: si el tercer decimal del valor expresado en la nueva escala monetaria es igual a cero (0), se conservarán los dos primeros decimales de dicho valor; si el tercer decimal del valor expresado en la nueva escala monetaria es distinto de cero (0), entonces el segundo decimal del valor expresado en la nueva escala monetaria deberá ser incrementado en una (1) unidad, del modo que se señala a continuación (Art. 5):

$$\text{Nueva expresión monetaria} = \frac{\text{Importe en bolívars}}{1.000.000} = E, D_1 D_2 D_3 \xrightarrow{\text{Redondeo}} \begin{cases} \text{si } D_3 = 0 \rightarrow E, D_1 D_2 \\ \text{si } D_3 \neq 0 \rightarrow E, D_1 (D_2 + 1) \end{cases}$$

¿Cómo se realizará la determinación y liquidación de sanciones y/o tributos establecidos en unidades tributarias?

La determinación y liquidación de sanciones y/o tributos establecidos en unidades tributarias, se calcularán utilizando el número de decimales que arroje la nueva expresión monetaria, en los términos señalados en el artículo 3 de la presente Resolución. (Art. 6)

¿Qué es desmonetizar y qué pasará con los billetes representativos de la unidad monetaria actual?

Desmonetizar es abolir el empleo de un metal para la acuñación de moneda.

Los billetes emitidos por el Banco Central de Venezuela, representativos de la unidad monetaria actual, con denominaciones iguales y superiores a Diez Mil Bolívars (Bs. 10.000), podrán circular con posterioridad al 1° de octubre de 2021, quedando expresamente entendido que tales especies monetarias continuarán conservando su poder liberatorio hasta que sean desmonetizadas de acuerdo con Resolución del Banco Central de Venezuela.

A partir del 1° de octubre de 2021, los billetes y las monedas metálicas emitidos por el Banco Central de Venezuela pertenecientes al cono monetario actual, con denominaciones inferiores a Diez Mil Bolívars (Bs. 10.000), podrán ser depositados ante las instituciones bancarias del sistema financiero, hasta la fecha que determine el Directorio del Banco Central de Venezuela; sin embargo, no serán de obligatoria recepción a efecto de la liberación de obligaciones pecuniarias. (Art. 7)

RESOLUCIÓN N° 21-08-01
NORMAS QUE RIGEN LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA

¿Es obligatoria la doble expresión de precios de bienes y servicios, así como del valor de las acciones que se coticen en el mercado bursátil?

Sí. A partir del 1° de septiembre de 2021, y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga lo contrario, la obligación contemplada en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 4.553 mediante el cual se establece la Nueva Expresión Monetaria, se entenderá cumplida con la muestra, oferta, exhibición o exposición a la vista del público, a través de habladores, tarifarios, material publicitario o informativo y otros instrumentos o mecanismos que cumplan la misma función que los indicados, el precio de los bienes y servicios en la nueva escala monetaria, en los términos previstos en el artículo 1° del mencionado Decreto, así como en la unidad de cuenta anterior.

Asimismo, a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 4.553 mediante el cual se establece la Nueva Expresión Monetaria, el precio en bolívares expresado en la nueva escala monetaria que se emplee para mostrar, ofertar, exhibir o exponer a la vista del público el valor de las acciones que se coticen en el mercado bursátil, será el que resulte de la operación efectuada conforme a lo previsto en el artículo 4 de la presente Resolución; obligación ésta que sólo es aplicable cuando la referida muestra, oferta, exhibición o exposición a la vista del público, sea realizada a través de medios distintos a los sistemas de cómputo. (Art. 8)

Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 4.553 (Gaceta Oficial N° 42.185 del 6 de agosto de 2021)

A partir del 1° de septiembre de 2021 y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga lo contrario, todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios así como otros que expresen importes monetarios, emplearán en su referencia la unidad de cuenta en su nueva expresión en los términos previstos en el artículo 1° del presente Decreto, así como la unidad de cuenta en su anterior expresión.

¿Qué pasará con aquellos productos a la venta que tienen marcado el precio sólo en la actual escala monetaria después del 1° de octubre de 2021?

En caso que para el 1° de octubre de 2021, se encuentren bienes a la venta que tengan marcado el precio exclusivamente en bolívares en el cuerpo del producto, dicho precio se entenderá expresado en la nueva escala monetaria por la división entre un millón (1.000.000) conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 4.553 mediante el cual se establece la Nueva Expresión Monetaria. (Art. 9)

RESOLUCIÓN N° 21-08-01
NORMAS QUE RIGEN LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA

¿Es obligatoria la doble expresión del precio de bienes y servicios en los instrumentos o negocios jurídicos que generen efectos legales?

La obligación de expresar el precio de los bienes y servicios tanto en bolívares actuales como en la nueva escala, no es aplicable a los instrumentos o negocios jurídicos que generen efectos legales, y que sean objeto de protocolización o autenticación ante los distintos registros y notarías. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías garantizará el cumplimiento de esta disposición, conforme a la normativa que rige la nueva expresión monetaria.

Sin perjuicio de lo indicado en el encabezamiento del presente artículo, en el caso que documentos objeto de protocolización o autenticación ante los distintos registros y notarías que dependen del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, otorgados a partir del 1° de octubre de 2021, contengan referencias o citas de cifras históricas, las mismas podrán ser reflejadas utilizando además de la unidad de cuenta en la nueva expresión monetaria, la unidad de cuenta anterior. (Art. 10)

¿Deberá realizarse una comparación de la información estadística, contable o similar que se publique a partir del 1° de octubre de 2021?

Las publicaciones realizadas a partir del 1° de octubre de 2021 que tengan contenido estadístico, de naturaleza contable o similar, podrán incluir una leyenda o referencia en la cual se indique que los importes o valores monetarios están expresados en la nueva escala monetaria; debiéndose tener en cuenta, que importes o valores monetarios contenidos en publicaciones previas al 1° de octubre de 2021, están expresados en la escala que estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2021, la cual era superior.

En caso de que se requiera efectuar alguna comparación de información estadística, contable o similar, y a los fines de uniformar la misma, se debe dividir entre un millón (1.000.000) los importes o valores monetarios contenidos en publicaciones previas al 1° de octubre de 2021, o bien, multiplicar por un millón (1.000.000) aquellos contenidos en las publicaciones realizadas a partir del 1° de octubre de 2021. (Art. 11)

¿Qué pasará con los cheques y demás títulos de crédito que se emitan hasta el 30 de septiembre de 2021 pero serán cobrados a partir del 1° de octubre de 2021?

El monto de los cheques y demás títulos de crédito emitidos hasta el 30 de septiembre de 2021, y presentados al cobro a partir del 1° de octubre de 2021, se entenderá automáticamente expresado en la nueva escala monetaria, debiendo en consecuencia ser pagados los mismos conforme a la equivalencia establecida en el artículo 1° del Decreto N° 4.553 mediante el cual se establece la Nueva Expresión Monetaria. (Art. 12)

RESOLUCIÓN N° 21-08-01
NORMAS QUE RIGEN LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA

¿Cómo debe escribirse el monto en números y/o letras en los cheques y demás títulos a partir del 1° de octubre de 2021?

Los cheques y demás títulos de crédito emitidos a partir del 1° de octubre de 2021, se entenderán que atienden en su monto a la nueva escala monetaria contenida en el Decreto N° 4.553 mediante el cual se establece la Nueva Expresión Monetaria, por lo que no será necesario que el librador utilice ninguna expresión adicional en el espacio dispuesto en tales instrumentos para escribir el monto en números y/o letras.

Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán informar a sus clientes y usuarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y a través de los medios que consideren más convenientes e idóneos, las reglas aplicables al pago de cheques con la nueva escala monetaria, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto N° 4.553 mediante el cual se decreta la Nueva Expresión Monetaria y en esta Resolución. (Art. 13)

¿Hasta qué fecha puede cobrarse un cheque que haya sido emitido antes del 1° de octubre de 2021?

El Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, administrado por el Banco Central de Venezuela, solo procesará hasta el 29 de octubre de 2021, los cheques emitidos antes del 1° de octubre de 2021. A partir del 2 de noviembre de 2021, dichos cheques podrán cobrarse únicamente en las taquillas bancarias respectivas y su pago se realizará mediante la entrega de las especies monetarias correspondientes. (Art. 14)

¿Cómo debe realizarse la preparación y presentación de los Estados Financieros de los ejercicios económicos concluidos antes del 1° de octubre de 2021, pero que la aprobación de los mismos se realice en una fecha posterior?

La preparación y presentación de los Estados Financieros correspondientes a ejercicios concluidos antes del 1° de octubre de 2021, cuya aprobación se efectúe con posterioridad a dicha fecha, deberá realizarse en bolívares actuales, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. A los efectos de comparación con ejercicios posteriores, los saldos contables de dichos estados financieros se expresarán en la nueva escala monetaria conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 4.553 mediante el cual se decreta la Nueva Expresión Monetaria.

Los saldos de auxiliares y cuentas de contabilidad correspondientes a ejercicios concluidos antes del 1° de octubre de 2021, deberán ser convertidos a bolívares en la nueva escala monetaria, con la finalidad de ser utilizados como saldos iniciales para los siguientes períodos.

Los Estados Financieros referentes a cierres contables finalizados a partir del 1° de octubre de 2021 deberán ser preparados y presentados en bolívares en la nueva escala monetaria, al igual que cualquier información comparativa. (Art. 15)

RESOLUCIÓN N° 21-08-01
NORMAS QUE RIGEN LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA

¿Cómo debe escribirse el monto en números y/o letras en los cheques y demás títulos a partir del 1° de octubre de 2021?

Los cheques y demás títulos de crédito emitidos a partir del 1° de octubre de 2021, se entenderán que atienden en su monto a la nueva escala monetaria contenida en el Decreto N° 4.553 mediante el cual se establece la Nueva Expresión Monetaria, por lo que no será necesario que el librador utilice ninguna expresión adicional en el espacio dispuesto en tales instrumentos para escribir el monto en números y/o letras.

Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán informar a sus clientes y usuarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y a través de los medios que consideren más convenientes e idóneos, las reglas aplicables al pago de cheques con la nueva escala monetaria, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto N° 4.553 mediante el cual se decreta la Nueva Expresión Monetaria y en esta Resolución. (Art. 13)

¿Cuándo deben realizar la adecuación tecnológica de sus sistemas de cómputo las personas naturales y las personas jurídicas públicas y privadas?

Las personas naturales y las personas jurídicas públicas y privadas están obligadas a realizar, antes del 1° de octubre de 2021, los ajustes correspondientes en sus sistemas de cómputo (datos, estructuras de datos, programas, rutinas, pantallas, reportes de entrada y salida de información, envío y recepción de mensajes, entre otros), a los fines de que éstos tengan la capacidad de procesar en la nueva escala monetaria las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional. (Art. 24)

Los sujetos a que se refiere el artículo anterior, deberán completar los procesos de pruebas correspondientes para asegurar, al 30 de septiembre de 2021, el procesamiento de las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional en la nueva escala monetaria. (Art. 25)

¿A quién corresponde resolver las dudas que surjan de la interpretación y aplicación de esta Resolución?

Las dudas que se susciten de la interpretación y aplicación de esta Resolución, serán resueltas por el Directorio del Banco Central de Venezuela. (Art. 26)

¿Cuándo entrará en vigencia la presente Resolución?

La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Art. 27)

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



[CONSULTE A NUESTROS ASESORES](#)

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Auditoría
eosuna@bdo.com.ve

Miguel A. Romero D.
Socio de Impuesto
mromero@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuesto
inunez@bdo.com.ve

Roderick J. Lárez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

